

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
111	Juzgado de primera instancia de Ghinchón.—Madrid.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
112	Ayuntamiento de Segovia.	1. ^a	Sepulturero segundo.	800	»	»	»
113	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
114	Ayuntamiento de Segovia.	2. ^a	Portero del Matadero.	760	»	»	»
115	Idem.	2. ^a	Ayudante de fontanería.	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
116	Ayuntamiento de Córdoba.	1. ^a	3 plazas de guardia municipal.	730	»	»	»
117	Idem de Sevilla.	1. ^a	7 idem id.	912 50	»	»	»
118	Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.—Córdoba.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
119	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas.	1. ^a	Mozo.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
120	Juzgado de primera instancia de Priego.—Cuenca.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
121	Diputación provincial de Valencia.	1. ^a	4 plazas de maceros..	999	»	»	»
122	Ayuntamiento de Morella.—Castellón.	1. ^a	Alguacil.	575	»	»	»
123	Idem..	1. ^a	Pregonero..	131	»	»	»
124	Idem..	1. ^a	2 plazas de sereno..	430 66	»	»	»
125	Idem.—Hospital.	2. ^a	Secretario contador..	685	»	»	»
126	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.	1. ^a	Peón de limpieza.	730	»	»	»
127	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	1. ^a	3 plazas de peones camineros..	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
128	Ayuntamiento de Alcora.—Castellón.	1. ^a	Policia municipal.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
129	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	5 plazas de peones camineros.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
130	Diputación provincial de Huesca.—Hospital..	2. ^a	Practicante.	921 50	»	»	Justificar la posesión del título profesional.
131	Juzgado de primera instancia de Huesca.	2. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
132	Juzgado de primera instancia de Azepeitia.—Guipúzcoa.	1. ^a	Idem..	480	Derechos arancelarios.	»	»
133	Ayuntamiento de Laguna de Cameros.—Logroño..	1. ^a	Guardia municipal.	0'50 p. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
134	Ayuntamiento de Oviedo..	1. ^a	Sereno.	950	»	»	»
135	Diputación provincial de Oviedo.—Carretera de los Campos de Trubia.	1. ^a	Capataz de peones camineros..	730	»	»	»
136	Idem id. de León.—Correccional..	1. ^a	Aguador demandadero.	456 25	»	»	»
137	Idem id. de Oviedo.—Hospital.	1. ^a	2 enfermeros del departamento de locos..	300	Ración..	»	»
138	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	2 plazas de peones camineros.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
139	Idem de León.—Idem id.	1. ^a	3 id. de id.	Id.	»	»	Idem.
140	Ayuntamiento de Tordesillas.—Valladolid.	1. ^a	Cabo de serenos..	547 50	»	»	»
141	Idem..	1. ^a	4 plazas de sereno.	456 25	»	»	»
142	Idem..	1. ^a	2 id. de guardas de monte.	456 25	»	»	»
143	Idem..	1. ^a	Alguacil.	465 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
144	Ayuntamiento de Sober.—Lugo.	2. ^a	Oficial segundo de Secretaria.	730	»	»	»
145	Idem..	1. ^a	Portero.	365	»	»	»
146	Diputación provincial de Lugo.	2. ^a	Escribiente onceno.	375	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Enero próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propie-

dad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 1.^o de 1.^o Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 40.

CONTRASTE É INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que previenen la vigente ley de 8 de Julio de 1892 y reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, he dispuesto que desde el día 12 del corriente queda abierto en esta provincia el servicio de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar y medir de que deben hallarse surtidos reglamentariamente todos los establecimientos oficiales y particulares que por cualquier concepto se hallan obligados á su uso.

El servicio dará principio por los partidos judiciales de esta capital, á cuyo fin la oficina de comprobación estará abierta al público desde el referido día 12 hasta el 31 del corriente ambos inclusive, y transcurrido el plazo se llevará á efecto en los establecimientos que no hubieren presentado su material con arreglo al art. 77 del reglamento.

El orden con que se continuará el servicio en los demás partidos judiciales, se ajustará al cuadro in-

serto al final de la presente y podrá variarse si así en algún caso lo exigieren las necesidades del mismo, dándose oportuno aviso al Alcalde respectivo. Dentro de cada partido judicial corresponde al Ingeniero Fiel-Contraste señalar el orden y plazos, así como las fechas en que deban recorrerse los demás pueblos.

Murcia 8 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Orden con que deberá recorrerse la provincia para el servicio de contrastación de pesas y medidas y plazos señalados para las cabezas de partido.

Cartagena, desde el 7 al 25 de Abril ambos inclusive.

La Unión, del 15 al 18 de Junio.

Totana, del 6 al 7 de Julio.

Lorca, del 20 al 31 de id.

Yecla del 10 al 12 de Septiembre.

Mula, del 25 al 26 de id.

Caravaca, del 5 al 7 de Octubre.

Cieza, del 15 al 17 de id.

Número 33.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Llegada la época para la recolección de datos para la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen montes afectos al distrito forestal de Murcia-Alicante, se servirán remitir al mismo dentro del plazo de diez días, una certificación del acuerdo que el Ayuntamiento, de cada uno, tomare respecto al disfrute de los productos que sin perjuicio del fomento y porvenir de los montes, puedan tener lugar en el expresado año forestal, manifestando los que han de tener efecto como uso vecinal ó en suabasta pública; pues dicho documento es indispensable para tenerlo á la vista al tiempo de practicar el reconocimiento de los montes por el personal facultativo de dicho distrito.

Murcia 5 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Cuarta sección.

Número 32.

15.^o Tercio de la Guardia civil.
Comandancia de Murcia.

Anuncio.

Necesitando tomar en arrendamiento una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Calasparra, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones, hasta los treinta días después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa que actualmente ocupa la fuerza en dicha villa, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Caravaca 3 de Enero de 1903.—El Primer Teniente Juez instructor, Pedro Saavedra Parraga.

Sexta sección.

Número 30.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos y granos de esta villa, formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Pacheco 3 de Enero de 1903.—Enrique Martínez.

Número 27.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de la ciudad de Yecla,

Hago saber: Que terminado en este día el padrón de los edificios y solares de este término municipal para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo

plazo podrá ser examinado por cuantos comparezcan con este objeto, y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Yecla 2 de Enero de 1903.—Pascual Andrés.

Número 38.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley Electoral, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, por término de veinte días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Yecla 1.º de Enero de 1903.—Pascual Andrés.

Octava sección.

Número 15.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á D. Fernando Domínguez, segundo Teniente de Infantería de Marina, cuyas demás circunstancias se ignoran ni domicilio reconocido, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Policía de Ferrocarriles; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPañÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN
CARTAGENA

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1902

	Pesetas
ACTIVO	
Acciones	
135 en cartera, á 500 pesetas.	67.500'00
Banco de España	
Saldo á nuestro favor en cuenta corriente.	622'60
Caja	
En metálico.	629'65
Corresponsales en España	
Saldo á nuestro favor.	489'50
Corresponsales extranjeros	
Saldos á nuestro favor.	L 356-11-4 12.001'53
Agentes en puertos españoles	
Saldos á nuestro favor.	204'82
Agentes en puertos extranjeros	
Saldos á nuestro favor.	L 239-18-10 8.059'63
Flota	
Vapor <i>San Fulgencio</i> .—Su coste, abanderamiento y gastos; pesetas.	785.149'68
Vapor <i>Santa Florentina</i> .—Su coste, abanderamiento y gastos.	792.546'94 2.094.911'97
Vapor <i>San Isidoro</i> .—(en construcción.) Pagado á cuenta.	517.215'35
Explotación vapor San Fulgencio	
Existencias, según inventario, en efectos de consumo de máquina.	4.575'03
Existencias, según inventario, en efectos de consumo de cubierta.	2.859'56 7.434'59
Explotación vapor Santa Florentina	
Existencias, según inventario, en efectos de consumo de máquina.	1.428'32
Existencias, según inventario, en efecto de consumo de cubierta.	1.880'38 3.308'70
Almacén	
Existencias en parrillas de respeto.	156'74
Existencias en sábanas, tohallas y otros.	270'26 427'00
Seguros	
Primas pagadas sobre pólizas no vencidas.	20.783'27
Valores pendientes	
Gastos en este puerto del vapor <i>San Fulgencio</i> en el viaje núm. 16, no liquidado.	330'25
Entregado al Capitán del vapor <i>San Isidoro</i> para atender á sus gastos en Grangemouth.	L 21. 722'60 2.658'76
Entregado al primer maquinista del mismo para atender á sus gastos en Dundee.	L 20. 688'60
Contribución reclamada á la Hacienda.	917'31
Capitán del vapor San Fulgencio	
Para atender á gastos de Octubre.	1.235'81
Muebles de escritorio	
Por su coste.	2.178'82
Gastos de instalación	
Escritura de constitución.	12.480'75
Por 25 acciones liberadas.	12.500'00
Sellos á 4.000 láminas y á resguardos de dividendos pasivos.	4.556'25 43.364'45
Inscripción, registro mercantil, libros, impresos y gastos generales habidos en el periodo anterior á la explotación.	13.827'45
Gastos generales	
Habidos desde el 1.º de Octubre 1901 al 30 Septiembre 1902.	20.806'56
	2.286.617'66

PASIVO

	Pesetas.
Capital	
4.000 acciones á 500 pesetas.	2.000.000'00
Banco de España	
Saldo á su favor en cuenta de crédito.	199.580'59
Agentes en puertos españoles	
Saldo á favor de los mismos.	314'72
Agentes en puertos extranjeros	
Saldo á su favor.	L 0-1-6 2'50
Capitán del vapor Santa Florentina	
Saldo á su favor.	420'49
Valores pendientes	
Depósito de Mayordomos.	1.500'00
Comisión á Agentes, sin liquidar.	247'90
A Cooper & Greig de Dundee, valor parrillas no liquidado.	61'97 1.809'87
Utilidades	
Explotación vapor <i>San Fulgencio</i> (355 días).	58.415'12
Explotación vapor <i>Santa Florentina</i> (326 días).	26.074'67 84.489'79
	2.286.617'66

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES

Gastos generales.	Para saldar esta cuenta.	20.806'56
Muebles de escritorio.	Para amortizar el 10 por 100 de su valor.	217'88
Gastos de instalación.	Para amortizar el 10 por 100 de su valor.	4.336'45
Vapor San Fulgencio.	A cuenta amortización del material, según el art. 35 de los estatutos.	30.685'04
Vapor Sta. Florentina	A cuenta amortización del material, según el art. 35 de los estatutos.	28.443'86
		84.489'79

Cartagena 1.º de Octubre de 1902.—V.º B.º: El Director Gerente, A. Gogorza Suárez.—El Jefe de Contabilidad, Jaime López.
Revisados los libros y cuentas y hallados de conformidad.
Cartagena 4 de Noviembre de 1902.—A. Delgado.—Beltrán de Callava.—J. García García.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por

los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.